



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1364-SPA-971

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10132 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1364-SPA-971 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

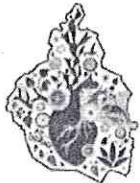
(...) Son 8 perros chihuahua y una perrita maltes color café, todos en muy mal estado, no los alimentan, los huesos se les marcan por la desnutrición que tienen, no tienen agua cerca, los mantienen a todos en el patio del domicilio, día y noche amarrados con lazos tan cortos que no les permite moverse, de manera frecuente dejan que se emabaracen para vender los mismos cachorros, en el mismo domicilio hay 4 gatos que se encuentran en las mismas condiciones, a la interperie sin alimento y desnutridos, a todos los mantienen en el patio del domicilio, el cual está lleno de triques, basura y excremento de los animales, en ocasiones cuando llegan a desamarrar a los perros, se salen a buscar alimento, cuando son tiempos de lluvia no tienen con que cubrirse de la misma, no tienen techo con que se cubran del sol o el frío (sic) (...) [Ubicación de los hechos: calle San Felipe, manzana 565, lote 4, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1364-SPA-971

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10132 -2025

Bienestar animal

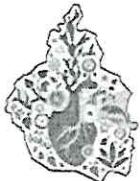
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos, ubicados en calle San Felipe, manzana 565, lote 4, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán. Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó una visita de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Se constató la presencia de 5 ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Canino hembra de 06 años de edad, tipo maltes, de pelaje color café que responde al nombre de "Lola".
 2. Canino macho de 08 años de edad, tipo chihuahua de pelaje color blanco con café que responde al nombre de "Pinto"
 3. Canino macho de 10 años de edad, tipo chihuahua de pelaje color café que responde al nombre de "Tobías"
 4. Canino hembra de 05 años de edad, tipo chihuahua, de pelaje color café que responde al nombre de "Daysi".
 5. Cachorro, hembra, hijo de "Daysi" de 1 mes de edad de pelaje color blanco con café.
- a) **Condición corporal**, "Pinto", "Lola", "Tobías" y el cachorro, cuentan con condición corporal ideal, sus costillas son fácilmente palpables, sus cinturas se ven claramente y hay fina capa de grasa en pecho, el canino "Daysi" cuenta con condición corporal delgada toda vez que cuenta con poca grasa subcutánea, sus costillas son fácilmente palpables.
- b) **Respecto a la alimentación**, a decir de la persona responsable de su cuidado manifestó que se le proporciona alimento consistente en croquetas proporcionadas dos veces al día, se observaron recipientes con agua limpia a libre acceso.
- c) **En cuanto al lugar de alojamiento** los caninos deambulaban libremente en interior del inmueble, lo que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, dicho espacio se observa limpio sin presencia de heces u orina.
- d) **Comportamiento**. Los ejemplares caninos mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1364-SPA-971

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10132 -2025

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

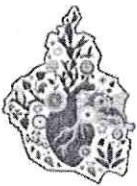
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/SAB/BVRG



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1364-SPA-971

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

- e) **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes, no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de señalar que durante la diligencia no se observó la presencia de ejemplares felinos en el lugar, al cuestionar a la persona responsable, refirió que no pertenecen a ese predio.

Derivado de lo anterior se hizo la recomendación de aumentar la condición corporal del ejemplar canino "Daysi"; asimismo, mediante oficio, se le hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

De lo anterior, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, toda vez que el canino "Daysi" aumento su condición corporal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad no identificó ejemplares felinos en el lugar, los ejemplares caninos que habitan en el inmueble cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto alojamiento, alimento, agua brindada y comportamiento, no obstante, se dejó la siguiente recomendación:
 1. Aumentar la condición corporal del ejemplar canino "Daysi".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante oficio se le hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la

E